



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 280-2018-MPH-GM

Huaral, 15 de octubre del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 18892 de fecha 06 de setiembre del 2018 presentado por el Sr. CRISTIAN CARHUACHIN TRUJILLO representante legal de la "EMPRESA DE MOTOTAXI SAN MIGUEL ARCANGEL DE HUARAL S.A.C." sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 4096-2018-MPH/GTTSV de fecha 29 de agosto del 2018 emitida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 01063-2018-MPH/GAJ de fecha 12 de octubre del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

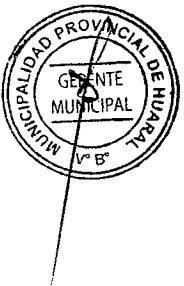
Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 180-2018-MPH-GM de fecha 15 de junio del 2018 se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la "EMPRESA DE MOTO TAXIS SAN MIGUEL DE ARCANGEL DE HUARAL S.A." representado por el Gerente General el Sr. CRISTIAN CARHUACHIN Trujillo, contra la Resolución Gerencial N° 0920-2018-MPH/GTTSV de fecha 23 de marzo del 2018."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 0920-2018-MPH-GTTSV de fecha 23 de marzo del 2018, debiendo la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial RETROTRAER el Procedimiento Administrativo a la etapa de calificación documental, a fin de determinar si es menester que la entidad emita un pronunciamiento de oficio, cuando una empresa no haya solicitado su renovación dentro del plazo de ley." (sic)

Que, mediante Exp. Adm. N° 14772 de fecha 12 de julio del 2018 la "Empresa Mototaxi San Miguel Arcángel de Huaral S.A.C." solicita la continuidad del permiso de operación 07 de enero 2013 a 07 enero 2019.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 4096 -2018-MPH-GTTSV de fecha 29 de agosto del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial resuelve lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 280-2018-MPH-GM

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara INFUNDADO la Renovación de Permiso de Operación presentado por el Sr. Cristian Carhuachi Trujillo en condición de Gerente General de la Empresa de Mototaxis San Miguel de Arcángel S.A., en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente."(sic)

Que, mediante Exp. Administrativo N° 18892 de fecha 06 de setiembre del 2018 la Empresa de Mototaxi San Miguel de Arcángel de Huaral S.A.C." presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 4096-2018-MPH/GTTSV, señalando lo siguiente:

(...)

"Que, antes de registrar la parte resolutoria de la R.G. N° 4096-2018-MPH-GTTSV en considerando, en el extremo que menciona el informe N° 144-2018-MPH-GTTSV.MAMH de fecha 25-04-2018 y en el subsiguiente párrafo registra el contenido la cual transcribimos para mayor objetividad de la información respectiva "Que , así mismo se hace de conocimiento, ante la revisión de la hoja de constatación de características y en el Sistema de Padrón de Vehículos menores de la GTTSV.2016 Y 2017, que la empresa San Miguel Arcángel de Huaral SAC, se presentó a la constatación de características de dichos años, la cual se colocaron sus respectivos sticker para sus unidades de su flota" como apreciamos señor Gerente, según este párrafo, la Gerencia de Transporte, reconoce tácita, implícita y taxativamente, la vigencia en el servicio dela citada empresa." (sic)

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 22 de abril del 2009, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte el cual en su Título II, Órganos de Competencia, artículo 8° y 11° establece lo siguiente:

"Artículo 8.- Autoridades competentes Son autoridades competentes en materia de transporte: 8.1 El MTC, mediante la DGTT, la DGCF y Proviás Nacional, o las que las sustituyan, cada una de los cuales en los temas materia de su competencia. 8.2 Los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte. 8.3 Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda."

"Artículo 11.- Competencia de las Gobiernos Provinciales Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte."

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Del objetivo de la acción estatal La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto."

Que, la Ley N° 27189 – Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores reconoce el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores motorizados o no motorizados, en la que establece que "La Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho Servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento ya las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial".

Que, la Ordenanza Municipal N° 015-2016-MPH – Ordenanza Municipal Que Regula la Prestación del Servicio Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 280-2018-MPH-GM

Huaral, en su Artículo 18°, La renovación del permiso de operación deberá ser solicitada expresamente por el representante legal de la persona jurídica autorizada que desea continuar prestando el servicio especial, dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su Permiso de Operación de manera tal que exista continuidad entre el vencimiento y la renovación. Dicha renovación será automática por periodos iguales, siempre que cumplan con las disposiciones dictadas por la Autoridad Administrativa Competente. Vencido el plazo que se hace referencia en el presente artículo, el transportador no tendrá derecho a la renovación, deshabilitándose del Sistema Informático de Transporte de la GTTSV, emitiéndose el acto administrativo correspondiente que declare la improcedencia de lo requerido (de conformidad con el artículo 17° del D.S. N°055-2010-MTC).

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la citada ordenanza municipal N° 015-2016-MPH señala "Suspéndase el otorgamiento de permiso de operación para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores de la ciudad de Huaral, a excepción de aquellas personas jurídicas que hayan tenido permisos de operación, para lo cual podrán solicitar nuevamente el permiso de operación cumpliendo con los requisitos del artículo 12° de la presente ordenanza, además de contar con el informe favorable de la GTTSV, para tal efecto contarán con un plazo de 90 días calendarios; a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza.

Que mediante Expediente Administrativo N° 018892-18 el recurrente interpone recuso de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°4096-2018-MPH/GTTSV señalando que solicito permiso de operación de enero del 2013 a enero del 2019 en aplicación del artículo 16 y 17 del capítulo III del DECRETO SUPREMO N°006-2017-JUS.

Que del texto de la resolución Gerencial materia de apelación, se advierte que no se ha tenido en cuenta al momento de resolver, lo señalado por la administrada, en relación a la Resolución Gerencial N° 009-2013 MPH/GTTSV de fecha 07 de Enero del 2013, que declaró procedente su solicitud de renovación de autorización para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, según lo señalado por la administrada en su escrito de fecha 12 de Julio del 2018, su renovación vence recién el 07 de Enero del 2019, ya que la propia entidad ha reconocido y ha permitido la constatación de características y el pegado de Sticker en sus unidades, durante los años 2016, 2017-2018, con lo cual tácitamente aceptaba que la fecha de vencimiento era el 07 de Enero del 2019 y no el 18 de Julio del 2016, como erróneamente se señala en la resolución N° 009-2013 -MPH -HGTTSV.

Que en reiterada jurisprudencia el tribunal Constitucional ha señalado como una garantía del procedimiento administrativo que los actos de la administración deben estar debidamente motivados, que en el presente caso no se ha tomado en cuenta y no se ha valorado al momento de resolver, que existe un error material en la Resolución Gerencia N° 009-2013-MPH-GTTSV, ya que del análisis y revisión de dicha resolución se llega a la convicción absoluta de que el plazo se debe computar desde el 07 de enero del 2013 y no desde el 18 de Julio como erróneamente se ha consignado y la fecha de vencimiento se debió consignar el 07 de enero del 2019.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 280-2018-MPH-GM

Que el art primero de la Resolución de Gerencia N° 009-2013MPH GTTSV, señala textualmente lo siguiente "Renovar el permiso de operación de la Empresa de Mototaxi San Miguel Arcángel S.A.C por el periodo de seis años del 18/07/2010 al 18/07/2016 para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores presentado.

Es menester señalar que en el considerando segundo de la Resolución de Gerencia N° 009-2013, se hace referencia al Decreto Supremo 055-2010 MTC publicado el 02 de Diciembre del 2010, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos motorizados o no motorizados, el mismo que establece que los permisos de operaciones para la prestación del Servicio Especial tiene una vigencia de 6 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga, en consecuencia se ha incurrido en un error material en la parte resolutoria de la referida resolución, toda vez, que si en el considerando segundo se señala como fundamento y base legal el D.S 055-MTC, lo lógico y conforme a derecho es que, en la parte resolutoria se establezca lo mismo, ya que tiene que existir concordancia y coherencia entre la parte considerativa y la parte resolutoria de la resolución, por lo que se considera que se trata de un error material, que puede ser subsanado de oficio por la administración, en este caso queda demostrado que ha sido nuestra entidad quien emitió una resolución, con evidente y carlismo error material.

Que el art 210 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece "que los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido.

Que ante un error evidente y que causa perjuicio a la administrada la Municipalidad, no poder permanecer indiferente, ya que dicho error fluye de la propia resolución, teniendo en cuenta, que el D.S 055-2010, se encontraba plenamente vigente desde el 1 de Enero del 2011, por lo que no podía haberse emitido una resolución en el 2013, donde en su parte considerativa señale como fundamento de derecho el referido decreto supremo, y concederle una vigencia retroactiva cuando el art Artículo 13 del D.S 055-MTC establece textualmente lo siguiente: Vigencia del Permiso de Operación La vigencia del permiso de operación será de seis (6) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga.

En consecuencia el plazo de la administrada recién vencería el 07 de Enero del 2019, de conformidad con el art 13 antes señalado, ya que teniendo en cuenta que la resolución se emitió el 07 de Enero del 2013, la fecha de notificación no puede ser anterior y sumando los 06 años que establece el reglamento estaríamos ante una fecha de vencimiento recién el 2019, por lo que resultaría procedente lo solicitado por la administrada, por lo que se evidencia de manera diáfana, que estamos ante un clarísimo error material o de redacción, al momento de redactar la parte resolutoria, ya que bajo ninguna circunstancia se podría dar una vigencia retroactiva, ya que ello implicaría contravenir el art 13 del Reglamento, Artículo 13 del D.S 055-MTC.

Que, teniendo en cuenta los principios que rigen el derecho administrativo y muy en especial el de legalidad y el debido procedimiento, es menester que se proceda de oficio a rectificar la resolución N° 009-2013



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 280-2018-MPH-GM

MPHGTTSV, para lo cual previamente la gerencia Municipal debe declarar la nulidad de la resolución apelada por falta de motivación y de oficio, y teniendo en cuenta el principio de celeridad, ordenará la rectificación de la resolución antes mencionada, entendiéndose que su vigencia es por seis años contados a partir de la notificación, por lo que recién vencería el 07 de enero del 2019, por lo que debe proceder a la renovación.

Que, mediante Informe Legal N° 01063-2018-MPH-GAJ de fecha 12 de octubre del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que debe declararse fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la "Empresa de Mototaxi San Miguel Arcángel de Huaral S.A.C.", contra la Resolución Gerencial N° 4096-2018-MPH/GTTSV de fecha 29 de agosto del 2018 y se declare nula la Resolución Gerencial N° 4096-2018-MPH/GTTSV por falta de motivación y de oficio se proceda a la rectificación de la Resolución Gerencial N° 0009-2013-MPH/GTTSV de fecha 07 de enero del 2013 en su artículo primero, que dice: por un periodo de seis años de 18/07/2010 al 18/07/2016 debiendo decir: "del 07 de enero del 2013 al 07 de enero del 2019".

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Sr. CRISTIAN CARHUACHIN TRUJILLO representante legal de la "EMPRESA DE MOTOTAXIS SAN MIGUEL DE ARCÁNGEL DE HUARAL S.A.C.", contra la Resolución Gerencial N° 4096-2018-MPH/GTTSV de fecha 29 de agosto del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 4096-2018-MPH-GTTSV de fecha 29 de agosto del 2018 emitida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTÍCULO TERCERO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotado la Vía Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar de Oficio la rectificación por error material de la Resolución Gerencial N° 0009-2013-MPH/GTTSV de fecha 07 de enero del 2013 de acuerdo a lo señalado en el artículo 210° del T.U.O. de la Ley N° 27444, según el siguiente detalle:

DICE: "por un período de seis años de 18/07/2010 al 18/07/2016"

DEBE DECIR: "por un período de seis años del 07/01/2013 al 07/01/2019."



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

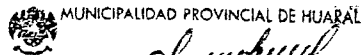
Nº 280-2018-MPH-GM

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.



ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución al representante legal de la "Empresa de Mototaxis San Miguel de Arcángel S.A.", para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O. de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal